



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/09ExtU/2011

Minuta de la Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 14 de marzo de 2011.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

- 1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 11 de marzo de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 9:00 horas del día 14 de marzo del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2011, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Integrante de la Comisión, y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum legal, solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Pamela San Martín: Indicó que solamente había un punto en el orden del día, que era el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 11 de marzo de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Pidió a la Secretaría Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que el proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, que era en el sentido de no otorgar las medidas cautelares solicitadas, se refería a la difusión en radio y televisión, a nivel nacional, más allá del ámbito geográfico del estado de Hidalgo, de promocionales que presuntamente implicaban la promoción personalizada del servidor público denunciado, que es el gobernador del estado de Hidalgo, en contravención del párrafo 8 del artículo 134 de la Constitución; Preciso que el quejoso indicó que la legislación de Hidalgo no prevé alguna excepción al artículo 134 de la Constitución. En cuanto a la investigación realizada, señaló que se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se desprende que se detectaron hasta el momento en que se hizo el corte de la información, 54 transmisiones del promocional en radio y 172 en televisión fuera del territorio del estado de Hidalgo.

Explicó que se acreditó la existencia de los hechos denunciados, pero la Secretaría Ejecutiva estimó improcedente decretar medidas cautelares porque en su opinión, éstas no pudieran poner en riesgo algún proceso electoral federal o local, ni hay un temor fundado que ante la espera de la resolución definitiva pudiera desaparecer la materia de la controversia; a consideración de la Secretaría, tampoco se cuenta con algún elemento para afirmar que la transmisión de los materiales detectados pudiera generar un daño irreparable, pues los promocionales en cuestión carecen de referencia alguna a un partido político o un candidato a puesto de elección popular. Solicitó proyectar los promocionales denunciados.

(Proyección de spot)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Puso a consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto circulado.

Consejero Electoral Benito Nacif: Afirmó que se trata de un caso de presunta violación al artículo 134, último párrafo de la Constitución, que prohíbe en la propaganda gubernamental, contenidos que puedan implicar la promoción personalizada de un servidor público, como símbolos, nombres, voces o imágenes; el COFIPE en su artículo 228, párrafo 5, establece una excepción a esta condición general que deriva de la Constitución, que permite, en el caso de los informes de gestión o de gobierno, que se difundan siete días antes y cinco días después de que se rindió ese informe y por tanto que puedan aparecer estos símbolos y voces que puedan implicar promoción personalizada, pero establece límites en cuanto a la territorialidad de la difusión de estos mensajes.

En cuanto a la competencia del IFE para conocer de estos casos, señaló que hay precedentes de la Sala Superior que determinan que es competente cuando hay una afectación a un proceso electoral federal u otro proceso electoral que este Instituto organice, y hay un precedente más reciente, que es el caso del quinto informe de gobierno del gobernador Enrique Peña Nieto, en el cual la Sala Superior extendió la competencia, al establecer que si el promocional, ya sea en radio o en televisión se difunde a nivel nacional, aunque no se sepa exactamente para qué cargo pueda estarse promoviendo el funcionario, el IFE debe asumir competencia *prima facie*. En el presente caso, esta condición se cumple, dado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas ha confirmado que estos promocionales se están difundiendo en televisión en todo el territorio nacional, de manera que el Instituto Federal Electoral tiene competencia *prima facie* para entrar y conocer el caso y eventualmente determinar si tiene competencia definitiva y pronunciarse sobre el fondo de la queja presentada.

Consideró que la competencia está determinada, por lo que procede determinar si han o no de adoptarse las medidas cautelares solicitadas; precisó que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica, propone no emitir medidas cautelares, dado que no ve una afectación a un proceso electoral, y llega a esta conclusión por la temporalidad, pues no hay un proceso electoral federal, y aunque hay procesos electorales locales en curso, en los que se está escuchando y viendo este promocional, no percibe que su contenido pueda incidir en ellos.

Estimó que primero habría que apegarse al hecho de mostrar que el promocional se está difundiendo en todo el territorio nacional, que es la causa principal a valorar para determinar si se debe suspender o no la difusión a nivel nacional; en su opinión, las medidas cautelares específicas, tratando de acotar la difusión al territorio del estado de Hidalgo, sí son procedentes; se debe suspender la difusión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

nacional, pero mantener la difusión dentro de las señales, tanto de radio como de televisión, que se originan en el estado de Hidalgo y que de acuerdo con el catálogo de estaciones aprobado, son suficientes para llegar a toda la población de ese estado; si se emiten este tipo de medidas cautelares serán consistentes con los catálogos de estaciones y canales que se han aprobado para las diferentes entidades, se mantiene la comunicación necesaria entre representantes y representados, pero se protege, cautelarmente, el proceso electoral federal, al suspender la transmisión a nivel nacional.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos actualizar la información, porque la que tenían era de algunos días anteriores.

Lic. Antonio Gamboa: Indicó que el corte de la información enviada era del viernes anterior y que estaría actualizando la información con corte a ese día temprano.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó en qué momento se actualizaría la información, porque debía quedar clara para efecto del acuerdo que se aprobaría respecto de la medida cautelar.

Lic. Antonio Gamboa: Respondió que ya había quedado actualizada en el último envío a la Secretaría Técnica de la Comisión y la estaba enviando a los Consejeros que integran la Comisión y al Consejero Marco Baños; la de televisión tiene corte a las 8 de la mañana de ese día y la de radio estará disponible tan pronto como esté en su oficina, para revisarla, que sería como en media hora.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Toda vez que hay una información genérica, solicitó una mayor precisión, porque en el Proyecto de Acuerdo que ha presentado la Dirección Jurídica se habla de 188 impactos de televisión y 332 de radio y con ese nivel de precisión quisiera la actualización, para tener claridad de la información con la que está acordando la Comisión.

Lic. Antonio Gamboa: Informó que había 127 impactos adicionales en televisión, de los cuales cuatro correspondían a Zacatecas, cuatro a Yucatán, cuatro a Veracruz, diez a Tamaulipas, dos a Tabasco, seis a Sonora, cuatro a San Luis Potosí, cuatro a Sinaloa, uno a Querétaro, cuatro a Quintana Roo, tres a Puebla, dos a Nayarit, uno al Estado de México, tres a Jalisco; al estado de Hidalgo corresponde una buena cantidad, pero en total es el número mencionado.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que los promocionales que se están difundiendo en el territorio del estado de Hidalgo, no podrían ser incluidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en el recuento; a reserva de revisar la tabla que aparece en el Proyecto de Resolución, de los 332 originales, preguntó cuántos de esos eran del estado de Hidalgo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que quince, pero que el punto importante era el siguiente: Lo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reporta, son las detecciones en el territorio nacional, con independencia de aquéllas que aparecen en el estado de Hidalgo, estableciendo cuáles aparecen en el estado de Hidalgo y en otras entidades del país; la función que tiene la Dirección es proveer a la Comisión de información lo más actualizada que sea posible; se ha establecido la existencia de los hechos que se denuncian, con la información de que se dispone y por eso ha solicitado que se actualice.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que en el proyecto de acuerdo presentado aparecía una relación de los promocionales en la que entendía estaban mezclados los de radio y televisión, y solicitó que quedara claro en el acta que estaba desde el promocional número 15, que corresponde al estado de Hidalgo, hasta el número 332 que supone se refieren a los spots originalmente de radio y los 188 de televisión, por lo que debe mencionarse en el proyecto de acuerdo la diferencia que hay entre unos y otros; coincidió con el Consejero Nacif en que si está dentro de la excepción prevista en el artículo 228, párrafo 5 del COFIPE, no se puede prohibir la proyección de los spots en el territorio del estado de Hidalgo.

Se pronunció a favor del proyecto de acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva, pues la argumentación que formuló el Consejero Nacif prejuzgaba el fondo del asunto, con el criterio establecido con antelación por el Consejo General, en una mayoría cuyo criterio todavía estaba en un proceso de discusión en la Sala Superior, es decir, el tema de la competencia en *prima facie*, es un proceso que todavía está en deliberación; en segundo lugar, la interpretación relativa a que la violación a la excepción prevista en el numeral 5 del artículo 228 del COFIPE, actualiza una violación de manera directa al artículo 134, párrafo 8 de la Constitución, es un tema mucho más discutible; habría que revisar qué tipo de conducta y los impactos que tendría; el Consejero Nacif dijo que podía tener impactos hacia un proceso electoral federal, pero la Dirección Jurídica tiene un criterio distinto, o de qué manera se genera ese impacto y a qué elección particularmente.

Recordó que cuando se discutió este tema en el Consejo General, el Consejero Nacif argumentó que generaba condiciones de inequidad a favor de quien se había transmitido el spot, prejuzgando la posibilidad de que un partido lo registre como candidato; pero en este caso, a qué elección se refiere el Consejero Nacif,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de qué manera genera una vulneración al proceso electoral siguiente y la información que se tenga respecto a la probabilidad de que el Gobernador del estado de Hidalgo va a participar en una contienda electoral; qué información tiene el Consejero Nacif, para poder saber en qué sustenta su afirmación; reiteró su acuerdo con el proyecto, en los términos presentados por la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Coincidió con las expresiones formuladas por el Consejero Nacif, en relación a estar en desacuerdo con el proyecto que ha presentado la Secretaría Ejecutiva, porque las bases normativas en las que está basado, en relación al artículo 134 de la Constitución, debe incorporar el análisis del artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como se advierte, en este procedimiento el análisis no está constreñido sólo al artículo 134 de la Constitución; en términos de lo que ha resuelto el Tribunal en el SUP-RAP-184/2010, comparte la idea de que el Instituto debe de asumir competencia *prima facie* en este caso, pues los hechos consisten en la difusión de propaganda en prácticamente la totalidad del territorio nacional, que es el ámbito que corresponde a una elección federal, y por ello, resulta procedente el análisis del contenido del 228 numeral 5, que establece tres reglas generales, y otra vinculada particularmente al período de campaña.

Consideró procedente el dictado de la providencia precautoria solicitada por la posible conculcación del artículo 134, párrafo 8 de la Constitución, en relación al 228, párrafo 5 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque un proceso electoral puede ser afectado antes de su inicio, y es obligación del Instituto evitar influencias indebidas y en procesos electorales que se encuentren en curso, con más razón, si la posible afectación implica un probable uso de recursos públicos. Preciso que si bien es cierto que en este momento no está en curso un proceso electoral federal, ni se cuenta con elementos para afirmar que este tipo de spots incidirán de manera directa en él, lo que el Tribunal estableció no es que tengan que influir de manera directa, sino una posible influencia o afectación en algún proceso electoral federal; de este modo, deben considerarse los elementos que están en el contexto y que son relevantes, como lo son que los promocionales denunciados se están difundiendo en todo el territorio nacional.

Señaló que era claro que en relación a este punto existían tres posturas en el Consejo General; una de ellas es la vinculada a entrar solamente al análisis *prima facie*, para después enviar este tipo de casos a las entidades del país; otra es la que ha mantenido la Secretaría Ejecutiva en el seno del Consejo General, estableciendo como criterio fundamental, el análisis aislado del artículo 228, párrafo 5, y la que otros Consejeros han mantenido, y se incluyó, respecto de entrar al fondo de la valoración, de la vinculación entre el artículo 228, párrafo 5



del COFIPE y el 134 de la Constitución; estas son las tres posiciones que se han establecido respecto de qué constituye esta conducta en relación a la circunstancia de su difusión a nivel nacional, pues no es el primer caso de informes de gobierno que tienen esta característica.

Estimó que deben hacerse ponderaciones de los valores, de los bienes jurídicos en conflicto, porque si bien es posible y válido que los habitantes del estado de Hidalgo tengan derecho a conocer las acciones que el gobierno realiza e incluso la fecha en la que se realizará el informe y, tanto en los días previos, como en los días posteriores, también hay que hacerlo con el cuidado que establece el propio artículo 228 y no iniciar una difusión de carácter nacional, así que se pronunció a favor de decretar procedente la solicitud para adoptar medidas cautelares ordenando al estado de Hidalgo, al Director de Comunicación Social y a los concesionarios y permisionarios que están difundiendo los promocionales denunciados fuera del estado de Hidalgo, que en un plazo no mayor a 24 horas, una vez notificados, detengan su difusión.

Consejero Electoral Benito Nacif: Con relación a algunas de las inquietudes presentadas por el Consejero Marco Antonio Baños, expresó que no estaban aplicando el criterio del Consejo General en la resolución de las quejas en contra del gobernador del Estado de México y del gobernador del estado de Jalisco, sino que propondría aplicar, y el Consejero Figueroa coincide, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el caso del SUP-RAP en el que devolvió la queja relacionada con el quinto informe del gobernador Enrique Peña Nieto, que establece una especie de metodología a seguir ante presuntas violaciones al artículo 134 constitucional, y ciertas condiciones necesarias para que el Instituto asuma competencia *prima facie*, que es provisional.

Explicó que la Sala Superior dijo que cuando la difusión sea en todo el territorio nacional, y no se pueda deducir del contenido de los promocionales para qué cargo se está promocionando el servidor público, esta institución asume competencia en *prima facie*; por lo pronto se está en esa fase del proceso, pero hay una fase posterior que tiene que ver con determinar si esta autoridad es competente en definitiva, que es donde hubo diferencias en el Consejo General y es la parte en la que aún la Sala Superior tendrá que pronunciarse, y hubo diferencias entre lo que significa una posible afectación a un proceso electoral federal, para declarar la competencia en definitiva o la incompetencia; pero esa fase es posterior a la de esta Comisión, tendrá que determinarlo la Secretaría Ejecutiva a la luz de sus ulteriores indagaciones y tendrá que resolverlo antes de que el proyecto de resolución llegue al Consejo General.



Aclaró que la Comisión no está determinando la competencia en definitiva, sino en forma provisional, *prima facie*, que les habilita o autoriza para tomar medidas precautorias sobre el acto reclamado, que es la difusión a nivel nacional de promocionales cuyo contenido puede ser perfectamente legal si se acota al ámbito territorial del estado de Hidalgo, y por eso le parece pertinente ordenar la suspensión de ese acto y restringirlo a lo que el legislador quiso acotarlo, que es a aquellas estaciones y canales cuya señal se origina dentro del estado de Hidalgo y, posteriormente, cuando se determine si el IFE es competente en definitiva, tendrá que evaluarse en esa determinación si hay una posible afectación a un proceso electoral federal.

Estimó que estas medidas cautelares son proporcionales, idóneas e incluso respetan el derecho de los ciudadanos de Hidalgo a ser informados por sus representantes acerca de su actuación como autoridades gubernamentales, así como también el derecho del Gobernador del estado de Hidalgo, a informar a sus conciudadanos; el Comité de Radio y Televisión ha declarado que la lista de estaciones en las cuales podrían seguirse difundiendo los promocionales son suficientes, cubren la totalidad del territorio, llegan a todos los rincones del estado de Hidalgo y, por lo tanto, acotar la difusión de estos promocionales a ese listado de estaciones y de canales, garantiza el derecho a la información de los ciudadanos del estado de Hidalgo, al mismo tiempo que se protege una posible afectación a un proceso electoral federal.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Se refirió a lo dicho por el Consejero Nacif, en el sentido de que se sujetarán a lo que estableció la Sala Superior en el RAP en donde se establece el tema de la *prima facie*; en ese y en otros precedentes, el Tribunal ha ordenado admitir primero la queja, y preguntó a la Secretaría Ejecutiva si en esta queja ya se había dictado acuerdo admisorio, para que quedara claro en el acta de la sesión; insistió que el criterio de la afectación al proceso electoral es muy volátil, y recordó otra discusión en la que también se mencionó la posibilidad de afectar un proceso electoral, particularmente el caso Baldemar, en el que el tema de la afectación al proceso electoral no fue relevante; se trata de generar condiciones de equidad y desde la perspectiva del Consejero Nacif, sí se genera equidad dictando la medida cautelar, ordenando que no se transmita a nivel nacional; es su punto de vista y lo respeta, pero no lo comparte.

Recordó que en el asunto de Baldemar, el Consejero Nacif sostuvo en la mesa del Consejo General que los hechos que se le imputaban no eran relevantes para el proceso electoral, debido entre otras cosas, a que éste no había empezado, y ese criterio era muy volátil, pues no había firmeza en su apreciación; estimó que se está dando una interpretación equivocada al RAP en cita, porque lo que dijo el Tribunal sigue siendo un criterio discutible, que debe, en *prima facie*, asumirse la



competencia y verificar si hay afectación al proceso; si no la hay, no hay lugar a la infracción, pero hay una interpretación distinta que han sostenido el Consejero Figueroa y el Consejero Nacif, con la que está en desacuerdo; están dando una aplicación irrestricta a un criterio que ni siquiera forma parte todavía de una tesis de jurisprudencia; preguntó de nuevo por la admisión de la queja, para saber si este presupuesto establecido por la Sala Superior ya se había actualizado en el caso concreto.

Mtra. Rosa María Cano: Informó que en el acuerdo dictado con fecha 11 de marzo, el punto primero del acuerdo dice: "Fórmese el expediente y el escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número de expediente... 15/2011"; en esos términos está admitida la queja.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Consideró procedente establecer, independientemente de los criterios que se tengan con posterioridad, que es muy importante relevar el papel que el criterio con el que se constituyeron los catálogos, incluso para las elecciones de Hidalgo, esté vinculado a la decisión que ha propuesto el Consejero Nacif, lo que significa que la construcción del criterio tiene que estar diseñada a partir sólo de aquellas estaciones que se transmiten desde el estado de Hidalgo y, por eso la orden, en el caso de aprobarse las medidas cautelares, debe ir hacia esa dirección con mucha claridad.

En segundo lugar propuso instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que informe a los integrantes de la Comisión de las medidas que ha tomado para notificar el acuerdo y solicitar que en el acuerdo se incluya una instrucción a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que a partir de la aprobación del acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente de origen, informe cada 24 horas a la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de la Comisión de las detecciones que se registren, a través del Sistema de Monitoreo, de los promocionales materia del acuerdo, o de cualquier otro alusivo al informe del gobierno del estado de Hidalgo, y el espacio geográfico de las mismas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que desde su perspectiva, la Directora Jurídica se había referido al acuerdo o acto de radicación de la queja, no de admisión, y había una diferencia central; así que dejó constancia de que desde su punto de vista, no había una admisión de la queja, como lo ha dictado el Tribunal en precedentes anteriores; hay un acto de radicación de la misma, que es una situación diferente, y en consecuencia, se tendría que actualizar, por lo que solicitó se aclarara.



Finalmente, comentó que según las cuentas que había hecho, no eran 15, sino 16 spots de televisión y en la revisión de los spots que se transmitieron en el territorio del estado de Hidalgo, que están referidos en la página 22, en lo que se refiere a los de radio son 277, y en los agregados de información que hará el Director Ejecutivo, que serán parte del engrose que se hará al proyecto de resolución, deberá ponerse también lo que corresponda porque, para efectos de la resolución de fondo, éstos no son los que deben tomarse en consideración, sino los que están siendo transmitidos fuera del territorio del estado de Hidalgo.

Mtra. Rosa María Cano: Aclaró que en el acuerdo del 8 de marzo, faltaría regularizar el procedimiento, para efecto del emplazamiento, en tanto se lleva a cabo la investigación correspondiente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó a la Directora Jurídica, cómo se regularizaba el procedimiento.

Mtra. Rosa María Cano: Respondió que se dictaría un auto para señalar que una vez que ha sido admitida la queja con fecha 8 de marzo y en virtud de que no se acordó el emplazamiento, se deberá indicar que el mismo se llevará a cabo una vez que se realicen las investigaciones pertinentes.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que el tema de la regularización de la admisión previa no se agotaba suficientemente, pues consideró que hay partes de los criterios que se toman en cuenta para aplicarlos rigurosamente y otros no.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se refirió a algunas aclaraciones para recalcar las diferencias entre el caso de la queja presentada en contra de Hugo Baldemar Romero y la Arquidiócesis de la Ciudad de México y el caso en comento; en el primer caso era una queja relacionada con la inducción de conductas y ésta es una queja relacionada con propaganda gubernamental. En el primero de los casos referidos, era la primera vez que se resolvía una queja relacionada con la inducción a votar, derivada de expresiones de ministros de culto o asociaciones religiosas y la conducta inducida que trata de custodiar la ley es el voto a favor o en contra de algún partido político; también los bienes jurídicos a tutelar son diferentes en ambos casos; en el caso de la inducción del voto es la autenticidad del voto lo que trata de proteger la ley, que el voto sea genuino, que no sea producto de amenazas, que no sea producto de alguna forma de coacción, sino que sea la expresión genuina del votante.

Agregó que en el caso de la propaganda gubernamental, por el origen histórico de esta preocupación que se ha expresado en la Constitución, el bien jurídico es la



equidad de la contienda, el uso imparcial de los recursos públicos; en el Consejo General no afirmó que las expresiones no tuvieran ningún impacto a futuro, podrían tenerlo, lo que dijo es que si se tomaba la definición de coacción que se ha adoptado en criterios penales estrictamente tendría que consumarse la conducta para que pudiera verificarse la inducción; no dijo que se tuviera que adoptar ese criterio, pero que en la resolución se tendría que reflexionar acerca del significado de la palabra inducción de una manera más sistemática de lo que se hacía en el proyecto de resolución y no era suficiente con tomarlo del diccionario; para fines de aclaración es lo que dijo en el Consejo General y son temas, desde su punto de vista, completamente distintos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Puso a consideración la propuesta y preguntó si alguien más deseaba hacer uso de la palabra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó si dentro de las propuestas que había formulado se contemplaba aclarar y precisar las estaciones y canales que estaban en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión en los que sí se puede seguir transmitiendo y está protegido el derecho a la información de los ciudadanos del estado de Hidalgo.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Respondió que sí estaban previstos y con toda claridad, y que para efectos de certeza era muy importante que se estableciera en el Considerando Cuarto, dónde sí es posible, los concesionarios y permisionarios que en canales de televisión y radio del estado de Hidalgo, podrán seguir transmitiendo, en función de los derechos que hay que proteger, también de los ciudadanos de aquella entidad, todas las transmisiones que debieran protegerse en esa dirección; dos, con la notificación al propio Secretario Ejecutivo y tres, que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, en lapsos de 24 horas siga informando sobre la detección o no de materiales que han sido motivo de la denuncia en territorio geográficamente determinado.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó que después del cuadro donde viene la relación de los impactos, se incluya algún párrafo en el cual se indique que en el caso concreto de los relacionados con el estado de Hidalgo, la Comisión ha considerado que no tienen problema.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Indicó que se especificaría con toda claridad y que en función de la información expresada jurídicamente, se haría la precisión solicitada, incluso la actualización de un informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con certeza y restablecerlo con mucha claridad. Solicitó a la Secretaria Técnica someter a votación, en primer lugar, el proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación el proyecto de acuerdo circulado por la Secretaría Ejecutiva.

Por unanimidad de votos NO se aprobó el proyecto de acuerdo circulado por la Secretaría Ejecutiva.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a votación la propuesta de los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Benito Nacif, para decretar procedentes las medidas cautelares, con el engrose correspondiente, tomando en consideración las propuestas emitidas que fueron expuestas.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba decretar procedentes las medidas cautelares, con el engrose correspondiente, tomando en consideración las propuestas emitidas por los Consejeros integrantes de la Comisión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**